



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.603.2023

“Por la cual se ordena el Archivo de un radicado y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (E) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAS No. 80.30.19568.2023 de 17 de octubre de 2023 y PQRDS Radicado CAS No. 80.30.19560.2023, de forma anónima interponen queja ante la CAS, informando que presuntamente el señor Álvaro Sierra talo como 100 árboles los cuales afectan el río Cuchiquira por aquí todo mundo corta los árboles y nadie dice ni hace nada, aprovecho que era lunes festivo y se encargó de tumbar toda esa madera.

El personal técnico de la Oficina Sede de Apoyo Regional Guanentina de la CAS, realiza visita de inspección ocular, el día 10 de noviembre de 2023, emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 718 del 20 de noviembre de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) se realizó la visita el día 10 de noviembre de 2023, al sitio de interés, ubicado en jurisdicción del municipio de MOGOTES, departamento de SANTANDER, en compañía de vecinos del sector con quienes se puedo establecer lo siguiente:

Ubicación y acceso

Para acceder al predio de interés, se toma la vía principal que de San Gil (S) conduce al Municipio de Mogotes (S), hasta llegar al kilómetro 27, vereda Pie de Llano, donde en el costado Izquierdo, se encuentra el sitio de interés.

En el desarrollo de la visita de inspección ocular se identificó el siguiente punto de interés:

Coordenadas de punto de interés:

DESCRIPCIÓN	E	N	ALTURA (msnm)
PREDIO RANCHO ALEGRIA Y MISMIS	1120526	1212534	1622
Equipo utilizado: GPS marca Garmin: 62 ST serial 21G 019588			

Coordenadas Geográficas de interés:

DESCRIPCIÓN	GD Grados Decimales		ALTURA (msnm)
	Latitud	Longitud	
PREDIO RANCHO ALEGRIA Y MISMIS	6.516942	72.987870	1622
Equipo utilizado: GPS marca Garmin: 62 ST serial 21G 019588			

Localización

Es importante resaltar, que, verificadas las coordenadas tomadas en campo, según consulta catastral – IGAC, del sitio donde se localiza la tala, se halla dentro del predio con la siguiente información:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mates@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SA387-1



ST-CER944538



SC3284-1





Número predial: 68464000000000020009000000000
Número predial (anterior): 68464000000020009000
Municipio: Mogotes, Santander
Dirección: RANCHO ALEGRA Y MISMIS VDA CHINQUI
Área del terreno: 238393 m²
Área de construcción: 176 m²
Destino económico: AGROPECUARIO
Número de construcciones: 1

Verificación de coordenadas

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

- Las coordenadas NO presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la –CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en zona de vida: Selva Subandina.

Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en zona que abarca en la cobertura 2.4.3. Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales; 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos.

CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

Durante la visita de inspección ocular se evidencia el discurrir del recurso hídrico al costado del predio de interés en las siguientes coordenadas: E: 1120526, N: 1212534 y a una altura de 1622 msnm, la cual según el SIG – CAS, corresponde al Río Cuchiquirá.

Así mismo, se identifica que el recurso hídrico discurre en sentido Noroeste – Sureste y presenta flujo continuo, una sus aguas al Río Mogoticos este finalmente desemboca en el Río Fonce.

Así mismo verificado el Sistema de Información Geográfica de la CAS, se registran fuentes hídricas en el sitio de interés. Así mismo, se identifica una fuente hídrica cerca al punto de interés, la cual corresponde al Río Cuchiquirá.

Climatología

El municipio de Mogotes - Santander cuenta con una temperatura media anual de 30°C; con una precipitación media anual de 689 mm/año.

SITUACIÓN ENCONTRADA



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





Se dio inicio a la visita de inspección, donde un vecino del sector quien no se identificó, manifestó que el señor Álvaro Sierra no vive en el predio y tampoco en el municipio de Mogotes, que es una persona de avanzada edad por lo que actualmente se encuentra internado en un asilo en la ciudad de Bucaramanga con varios problemas de salud; que el predio cuenta con una vivienda la cual se encuentra en arriendo, pero que las personas que viven ahí trabajan durante el día en otra parte y solo llegan a dormir.

Que, durante la conversación instaurada con esa persona vecina, se procedió a preguntar si existía algún familiar cerca de la zona para continuar con la visita, manifestando que en la cabecera municipal vivía un hermano llamado Juan Sierra, pero que al igual que el propietario era una persona de avanzada edad con problemas de salud y que muy esporádicamente venía a visitar el predio.

Continuando con el recorrido de la zona se procedió a consultar con otras personas del sector quienes manifestaron, no tener conocimiento de la tala, sin embargo, nos contactaron vía telefónica con una hermana del señor Álvaro Sierra, la señora Francisca Sierra.

En conversación con la señora Francisca Sierra, se procedió a informarle el motivo de la visita, para lo cual ella manifestó, que no se encontraba en el Municipio, que actualmente está radicada en la ciudad de Bogotá, que tenía conocimiento de la tala, la cual se había llevado a cabo con el fin de realizar un cercamiento perimetral en el predio, debido a que personas ajenas han ingresado al predio para hurtar animales y demás productos; que no se talaron la cantidad de árboles que nombran en la queja y que tampoco se vio afectada la Fuente Hídrica que discurre cerca del predio; se procedió a preguntar si había alguien que nos acompañara a realizar el recorrido por el predio a lo que ella respondió que en el municipio vivía el señor Juan Sierra, pero que era una persona de avanzada edad y no sabía si podía acompañarnos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a ubicar la vivienda del señor Juan Sierra en la cabecera municipal de Mogotes, una vez, estando ahí, nos atendió la esposa quien manifestó que el señor Juan Sierra, no se encontraba en el municipio, que estaba en la ciudad de Bucaramanga en citas médicas por inconvenientes de salud tanto física como mental; que ella no tiene conocimiento de talas y que debido a su edad avanzada no podía acompañarnos al predio y hacer el recorrido.

Finalizando con la visita, se procedió a ir al predio, teniendo en cuenta que se ubica sobre el costado izquierdo de la vía principal San Gil – Mogotes, una vez estando en el punto, desde la carreteera se pudo evidenciar la tala de aproximadamente treinta (30) árboles de la Especie Arrayan (*Mycrria popayanensis*), también se pudo evidenciar un cercado relativamente nuevo; es de aclarar que los árboles se encontraban ubicados dentro de un potrero a diferentes distancias, también se observa una Fuente Hídrica a un costado del predio, los árboles intervenidos se encuentran a una distancia mayor a los 30 metros. (...)

CONSIDERACIONES

Luego de realizada la visita de inspección ocular al sitio de interés y conforme a lo transcrito anteriormente se concluye que: no fue posible el ingreso al predio de interés, sin embargo, se pudo establecer la intervención aproximada de treinta (30) árboles de la especie Arrayan (*Mycrria popayanensis*), los cuales fueron transformados con la finalidad de realizar un



SA387-1



ST-CER944508



SC3284-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



cercado perimetral en el predio de interés; estas especies se encontraban dispersar en un potrero a una distancia superior de los 30 metros de distancia de la Fuente Hídrica denominada Río Cuchiquira.

Según la manifestación de varios vecinos del sector, coinciden con que el señor Álvaro Sierra, es una persona de avanzada edad con problemas de salud el cual se encuentra internos desde hace varios años en un asilo ubicado en la ciudad de Bucaramanga, que los familiares hermanos más cercanos como los señores Francisca y Juan Sierra, también son personas de la tercera edad con problemas de salud, las cuales no se encuentran en facultades para administrar la propiedad del señor Álvaro Sierra.

Tenido en cuenta las versiones y manifestaciones de las personas vecinas del sector en cuanto al señor Sierra, se considera necesario el Archivo del presente Radicado, toda vez, que no se vio afectada la Fuente Hídrica con la actividad de intervención de las especies arbóreas anteriormente mencionadas.

Conforme a lo expuesto se considera procedente archivar el Radicado No. 80.30.19568.2023 de 17 de octubre de 2023 y PQRDS con Radicado CAS No. 80.30.19560.2023 de 15 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que durante el desarrollo de la visita no se vio afectada la Fuente Hídrica Cuchiquira con la actividad de intervención de las especies arbóreas Arrayan (*Mycrria popayanensis*).

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos.

Que, según el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.3.2.20.3. *Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos*. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el Ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés Social, La preservación y manejo de los recursos Naturales Renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional.



SA387-1



ST-CER944508



SC3264-1





Artículo 2.2.1.1.1.8.2 Protección y conservación de los bosques en el Decreto 1076 de 2015:

En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c). Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 8: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Artículo 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar el área de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la Constitución Política dispone que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que, en virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, por su parte, el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente.



SA367-1



ST-CER944808



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 -14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 3157697
velez@cas.gov.co



RG.603.2023 - 06-12-2023

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cancelación y el archivo del Radicado CAS No 80.30.19568.2023 de 17 de octubre de 2023 y PQRDS con Radicado CAS No. 80.30.19560.2023 de 15 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido del presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y en un lugar de acceso al público de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la **Sede Regional de Apoyo Guantamina de la CAS**, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede de Apoyo Regional Guantamina de la CAS (E)

Radicado No. 80.30.19568.2023 – 80.30.19560.2023		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ing. Andrés Julián Mejía Bernal	
Revisó	Abg. Laura V Medina	
Vo Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	



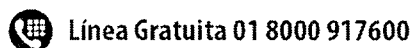
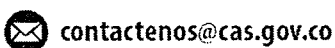
SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 -14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro,
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co